

DECRETO - LEY Nº 9.429

Declarando de utilidad pública inmueble en Coronel Brandsen

La Plata, 5 de junio de 1957.

Visto el expediente 2.600 - 1.246/955, del Ministerio de Educación, por el cual se gestiona la expropiación de una fracción de tierra en el partido de Coronel Brandsen, afectada por la construcción del edificio fiscal destinado a la Escuela número 1 de ese distrito, y—

Considerando:

Que el referido edificio se halla totalmente terminado.

Que a efectos de su incorporación al Patrimonio del Estado, es necesario la obtención del título de propiedad correspondiente a la fracción de terreno donde el mismo se halla emplazado.

Por ello, teniendo en cuenta las pertinentes disposiciones de la Ley General de Expropiaciones 5.708, lo informado por la Contaduría de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en la intersección de las calles General San Martín y Las Heras, de la localidad de Coronel Brandsen, partido del mismo nombre, designada por Catastro circunscripción 1, sección A, manzana 21, parcela 16, y según título lote C, de la manzana 20, con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 metros cuadrados) y en el que se halla construido el edificio de la Escuela número 1 del nombrado partido.

Art. 2º Ofrécese como precio de la tierra y toda indemnización la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 75.000 moneda nacional), que resulta de la tasación administrativa practicada por la Dirección de Construcciones del Departamento de Educación a foja 49, en la cuenta "Plan de Trabajos Públicos 1957, Decreto 552/957, Capítulo I, Título VI, Deudas de Ejercicios anteriores".

Art. 3º Autorízase a la Contaduría de la Provincia a registrar la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 75.000 moneda nacional).

Art. 4º Establécese que, por intermedio del Ministerio de Educación, se realizarán las gestiones pertinentes para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 7º, de la Ley General de Expropiaciones 5.708.

Art. 5º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros, en Acuerdo General.

Art. 6º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", notifíquese al señor Fiscal de Estado, tome conocimiento Con-

taduría de la Provincia y pase al Ministerio de Educación a los efectos determinados en el artículo 4º, del presente decreto - ley.

BONNECARRERE.

E. Z. DE DECURGEZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
E. CORTÉS, JAIME E. RUIZ,
RODOLFO A. EYHERABIDE, A. R. REYNAL O'CONNOR.